

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiuno de julio de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003007-2021-00170-00
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS	FERNANDO MORA CAÑON

Agréguese al expediente el recibo de pago de pago en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, aportado por la parte demandante.

Ahora, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se requiere nuevamente a la parte demandante para que materialice la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble de propiedad del demandado. En ese orden de ideas, deberá allegar certificado de tradición con la inscripción del embargo.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Notifíquese,

La Jueza,

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>114</u> Del <u>22</u> DE JULIO DE 2021</p> <p> MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>
--

WG